

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: CONEBI, Consejo Escolar para el Bienestar.

PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

El contenido del presente protocolo fue elaborado por la Secretaría
de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
del Gobierno del Estado de México.



Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México
Miguel Ángel Hernández Espejel

Subsecretario de Educación Básica
Serafín Aguilera Valencia

Directora General del Consejo Escolar para el Bienestar
Elsa Lourdes Fuerte Robles

Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Magdaleno Reyes Ángeles

Encargado de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica
Arturo Ugalde Alberto

Coordinador de Asuntos Jurídicos, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
Guillermo Calderón Vega

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM
Israel Fernández Clamont

Jefa de la Unidad de Escuelas Incorporadas
María del Pilar Juárez Miranda

ÍNDICE

Introducción.....	
Ámbito de aplicación	
Objetivos	
Objetivo general	
Objetivos específicos	
Capítulo 1. Disposiciones generales	
1.1 Principios rectores	
1.2. Enfoques transversales	
Capítulo 2. Marco jurídico	
2.1. Marco internacional	
2.2. Marco nacional	
2.3. Marco estatal.....	
Capítulo 3. Marco conceptual.....	
Capítulo 4. Figuras responsables.....	
4.1. Autoridad educativa estatal, a través del CONEBI en coordinación con los sistemas educativos	
4.2. Personal con funciones de supervisión	
4.3. Personal con funciones de dirección	
4.4. Personal docente	
4.5. Personal administrativo y/o personas que no están en la plantilla docente pero forman parte del plantel	
4.6. Madre, padre o persona tutora.....	
Capítulo 5. Prevención.....	
5.1. Medidas para transformar la convivencia escolar	
5.1.1. Transformación pacífica de conflictos	
5.1.2. Desarrollo de habilidades socioemocionales en niñas, niños y adolescentes	
5.1.3 Clima escolar inclusivo.....	
5.1.4. Gestión escolar democrática y participación infantil y adolescente.....	
5.2 Medidas de organización de la escuela para prevenir el acoso escolar	
5.2.1. Sugerencia de acciones de difusión, promoción e información, dirigidas al personal directivo	
5.2.2. Sugerencias de acciones de formación sobre la problemática del acoso escolar y posibles estrategias de intervención dirigidas al personal de supervisión, con el apoyo del CONEBI	
5.2.3. Sugerencias de acciones de gestión escolar, dirigidas al personal directivo y de supervisión	
5.2.4. Acciones preventivas contra el ciberacoso	
5.3. Factores de protección y de riesgo	
Capítulo 6. Atención ante casos de acoso escolar.....	
6.1. Detección	
6.2. Notificación.....	
6.3. Intervención	
6.4. Seguimiento.....	
Capítulo 7. Medidas de no repetición.....	
Capítulo 8. Directorio de instancias de atención al acoso escolar	
Referencias bibliográficas	
ANEXOS	
Anexo 1. Acta de hechos para la víctima	
Anexo 2. Acta de hechos para quien ejerce la conducta de acoso escolar	
Anexo 3. Bitácora	
Anexo 4. Acuse de conocimiento del protocolo	
Anexo 5. Carta compromiso.....	

Introducción

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva y tenderá al desarrollo de las facultades del ser humano, fomentando los derechos, las libertades, la cultura de paz, la solidaridad, la independencia, la justicia, la honestidad y los valores.

Con base en lo anterior, la Ley General de Educación establece que los fines de la educación son la tolerancia, la no violencia y los valores democráticos necesarios para transformar la vida pública del país. En su artículo 74, esta norma dispone que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de paz y no violencia y deberán emitir los protocolos de actuación para prevenir y atender la violencia que se genera en los entornos escolar, familiar o comunitario en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna.

Para promover la cultura de paz y no violencia en las escuelas del país e impedir que el acoso escolar se produzca dentro de los planteles educativos y entornos escolares, es necesario instrumentar mecanismos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género.

La Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México establece mecanismos para reconocer, prevenir, atender y erradicar esta problemática. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje 4: Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, en los incisos c) “Atención a grupos vulnerables” y d) “Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos”, establece que es menester que la administración garantice los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, además de que fortalezca su inclusión para que se desarrollen plenamente en un entorno seguro y libre de violencia, y que para lograrlo se deben impulsar acciones de concientización sobre prevención y canales de denuncia ante cualquier tipo de violencia, así como la instrumentalización de programas en las escuelas y el desarrollo de materiales para prevenir y combatir el *bullying* (acoso escolar), las adicciones y la violencia de género, además de fomentar y promover la educación socioemocional.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, para atender lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Educación y las disposiciones del Acuerdo 14/12/23 por el que se emiten los “Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria)”, elaboró el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal, que integra los preceptos normativos, las directrices y las herramientas para erradicar el acoso escolar mediante acciones preventivas, de atención y medidas de no repetición, de acuerdo con los criterios nacionales emitidos en el “Manual para la elaboración del protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica”, de la Secretaría de Educación Pública.

En este sentido, el presente protocolo contempla ocho capítulos. En el capítulo primero, denominado “Disposiciones generales”, se consideran los principios rectores y los enfoques transversales. En el capítulo segundo se expone el marco jurídico internacional, nacional y estatal. En el capítulo tercero, el marco conceptual, centrado en el trabajo de fomentar conocimientos, habilidades, valores y actitudes en el alumnado y demás integrantes de la comunidad educativa que les permitan construir, prevenir y atender situaciones de acoso escolar y fomentar una cultura de paz, propicia para una convivencia escolar pacífica, inclusiva y democrática. El capítulo cuarto hace referencia a las figuras responsables de la implementación y aplicación del protocolo. En el capítulo quinto se abordan las medidas para transformar la convivencia escolar, así como las medidas de organización que contribuyen a la prevención de la violencia. En el capítulo sexto encontramos elementos generales que deben considerar las figuras responsables en el procedimiento de atención, que abarca cuatro etapas: detección, notificación, intervención y seguimiento. En el capítulo séptimo se contemplan las medidas de no repetición encaminadas a evitar que se reincida en las violaciones al derecho a un ambiente libre de violencia de niñas, niños y adolescentes. En el capítulo octavo se incluye un directorio de instancias de atención al acoso escolar. Finalmente, se agrega un apartado de anexos con diversos formatos de apoyo para documentar las actuaciones.

El presente protocolo contempla al acoso escolar físico, verbal, socioemocional y el ciberacoso, no así el acoso sexual, el cual forma parte de la violencia sexual, que será abordada en un protocolo específico para su atención oportuna y eficiente; por lo que continúan vigentes el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil y el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Maltrato Escolar publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 12 de enero de 2018.

Este material contribuirá a fortalecer en la comunidad educativa del Estado de México la cultura de paz, así como la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para alcanzar uno de los anhelos prioritarios del Gobierno del Estado de México: una niñez con bienestar y formación humanista, cuyo derecho a una vida libre de violencia esté garantizado.

Ámbito de aplicación

Este protocolo es de interés social y de orden público, de observancia general y obligatoria en todos los planteles educativos públicos y privados de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Estatal. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, así como en la página oficial de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

El personal de supervisión, directivo y docente se hará cargo de su observancia en las escuelas; de la aplicación de las medidas establecidas para impulsar las estrategias formativas y preventivas, así como de la implementación de las acciones de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento), y las medidas de no repetición que aquí se establecen.

Objetivos

Objetivo general

Establecer las orientaciones pedagógicas, los criterios y los procedimientos para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) del acoso escolar, así como las medidas de no repetición, con el fin de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes que forman parte de la comunidad escolar, así como garantizarles una vida libre de violencia.

Objetivos específicos

- Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en escuelas de educación básica del Sistema Educativo Estatal.
- Contribuir a la formación de las personas integrantes de la comunidad escolar en estrategias formativas y preventivas para desarticular el acoso escolar.
- Definir los procedimientos y las herramientas para que las personas integrantes de la comunidad escolar atiendan de manera inmediata, oportuna y pertinente las situaciones de acoso escolar que se presenten en los planteles educativos.
- Facilitar a la comunidad escolar la información de contacto de la red de apoyo y de las instituciones que les permitan dar atención integral a las y los involucrados en situaciones de acoso escolar.

Capítulo 1. Disposiciones generales

El presente protocolo deberá llevarse a cabo desde un enfoque humanista y comunitario, que garantice el interés superior de la niñez, la no discriminación y el respeto irrestricto de la dignidad humana. Se deberán de implementar acciones para garantizar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho a una educación libre de violencia y discriminación, así como a la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, que favorezcan su bienestar integral y una educación de excelencia.

En cada escuela de educación básica se deberá contar, preferentemente al inicio del ciclo escolar, con un cuerpo colegiado integrado por personal docente y directivo que se encargará de dar cumplimiento a los mecanismos y procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar. Los Comités de Paz establecidos en el numeral 4.5.1.13 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 pueden ser parte de este cuerpo colegiado.

1.1 Principios rectores

Para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades llevarán a cabo acciones y tomarán las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los artículos 5 y 10 de la Ley General de Víctimas; los artículos 4 y 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el artículo 33 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; el 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México; la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. De esta forma, el presente protocolo se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. Acceso a la justicia
- II. Acceso a una vida libre de violencia
- III. Acceso al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad
- IV. Celeridad
- V. Confidencialidad
- VI. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades
- VII. Debida diligencia
- VIII. Igualdad sustantiva
- IX. Inclusión
- X. Interculturalidad
- XI. Interés superior de la niñez
- XII. No discriminación
- XIII. No revictimización
- XIV. Participación infantil y adolescente
- XV. Principio pro persona
- XVI. Respeto, protección y garantía de la dignidad

1.2. Enfoques transversales

Los enfoques transversales que a continuación se exponen son perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este protocolo y su aplicación en los planteles educativos:

- I. Enfoque humanista
- II. Enfoque comunitario
- III. Perspectiva de género
- IV. Enfoque de derechos humanos
- V. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes
- VI. Enfoque centrado en las víctimas
- VII. Enfoque de acción sin daño
- VIII. Enfoque diferencial y especializado
- IX.

Capítulo 2. Marco jurídico

Las acciones del presente protocolo estarán apegadas al siguiente marco jurídico, que contempla ordenamientos normativos internacionales, nacionales y estatales vinculantes para México de carácter obligatorio.

2.1. Marco internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

Este instrumento, adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgado el 25 de enero de 1991 mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En su artículo 3, reconoce que todas las medidas concernientes a la infancia que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener la consideración primordial de que se atenderá el interés superior de la niñez.

De igual forma, dicha disposición obliga a asegurar que las instituciones, los servicios y los establecimientos encargados del cuidado o la protección de niñas y niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En el artículo 19, se pactó que los Estados parte adoptarían todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, mientras la niña o el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.2. Marco nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El **artículo 1** establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El **artículo 3** dispone que “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

Por su parte, el **artículo 4** establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Establece en el **artículo 45**, fracción V, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública el desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos. En la fracción VIII, dispone formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia. En la fracción X, establece diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El **artículo 1** establece que esta ley tiene por objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

El **artículo 6** contempla los principios rectores en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de los que se encuentran el interés superior de la niñez; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad; la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio pro persona; el acceso a una vida libre de violencia; mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y no revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

El **artículo 8** señala que “las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta ley”.

De manera puntual, el **artículo 10** establece que en la aplicación de la ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

A su vez, el **artículo 12** menciona que es obligación de toda persona que sepa de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Entre los derechos que el **artículo 13** de esta ley reconoce en favor de niñas, niños y adolescentes, se encuentra el acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la educación, así como el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.

El **artículo 17** confirma que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

El **artículo 46** señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Por otra parte, en el **artículo 57** se establecen las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y la permanencia en la misma, entre las que destacan:

- IX. Implementar mecanismos para la atención, la canalización y el seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de acciones para la discusión, el debate y la resolución pacífica de conflictos.
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos.
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y fomenten las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.
- XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.
- XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
- XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica.
- XXI. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

A su vez, el **artículo 59** establece que las autoridades correspondientes deberán llevar a cabo las acciones para crear ambientes libres de violencia en las escuelas, favoreciendo el desarrollo integral del alumnado e involucrando a madres, padres o personas tutoras; desarrollando e implementando cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz; así como el establecimiento de mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y la aplicación de las sanciones al personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.

Ley General de Educación

En su **artículo 2** dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

El **artículo 12**, fracción IV, a la letra dice: “Combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

El **artículo 14**, en sus fracciones I y II, establece “concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes; se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la nación”, además de “reconocer a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia”.

En el **artículo 15** se expresan los fines que tendrá la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.
- V. Formar a los educandos la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

El **artículo 16** establece que la educación luchará contra los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y la niñez.

El **artículo 73** determina que en la impartición de educación para menores de 18 años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

También, el **artículo 74** determina que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, en las que se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o personas tutoras, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

Ley General de Víctimas

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, entendiendo esta última como las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta ley, así como brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, educación y asistencia social; en caso contrario, quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada en favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Según su artículo 1, esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En su fracción III, dispone que se entiende por discriminación “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

También establece que se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia

2.3. Marco estatal**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

De igual manera, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Asimismo, este precepto dispone que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por último, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

De acuerdo con su **artículo 45**, corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como el respeto a su dignidad, integridad y libertad.
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de las manifestaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; y la defensa, la promoción y el respeto a los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

El **artículo 1** establece que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto garantizar el pleno goce, el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en esta ley y en las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

El **artículo 9** señala que es obligación de toda persona que sepa de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Entre los derechos que el **artículo 10** de esta ley reconoce en favor de niñas, niños y adolescentes, se encuentran el acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz.

El **artículo 26** señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos que afecten gravemente su integridad física y psicológica deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y la atención psicosocial en sus planes y políticas. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

El **artículo 28** establece que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos, para el personal administrativo y docente, así como para las asociaciones de padres de familia.
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la guarda y custodia de los involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil, centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos, así como para las asociaciones de padres de familia que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables.

El **artículo 41** establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la constitución federal, la constitución estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Las madres y los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir de manera activa en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, la permanencia o al salir de los mismos.

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y la permanencia en la misma; por lo que deberán implementar mecanismos para la atención, la canalización y el seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; fomentar la educación para una cultura de paz, la convivencia escolar armónica y libre de violencia; elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el castigo corporal, el castigo humillante y cualquier otra forma o tipo de violencia.

El **artículo 42** prescribe que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la propia identidad, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas.
- IV. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.
- XII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

- XIII. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

El **artículo 43** establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia y de discriminación en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.

Por su parte, el **artículo 56** define que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ley de Educación del Estado de México

El **artículo 9** establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral; destaca la fracción IV que dice: “Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

En el **artículo 12** se señala que la educación impartida en el Estado de México persigue los fines establecidos en el párrafo IV del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, donde destaca el desarrollo integral y permanente de las y los educandos, el respeto irrestricto de la dignidad humana, el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el fomento de la cultura de paz.

El **artículo 13** establece que la educación impartida en el Estado de México se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como contra las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los criterios previstos en la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley General, en la que destacan las siguientes fracciones:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas a favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y el desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Su **artículo 42** precisa que la educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

El **artículo 67** establece que las madres y padres de familia o personas tutoras serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años; para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

El **artículo 68** determina que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos, en relación con prácticas de crianza enmarcadas

en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, la práctica de actividad física, la disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o personas tutoras proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

En el **artículo 76** se destacan los derechos de las y los educandos, entre ellos, el ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.

El **artículo 89**, por su parte, señala que en la impartición de educación para menores de 18 años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren a la o el educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos; y que la aplicación de la disciplina escolar habrá de ser compatible con su edad, para que, cuando se tenga conocimiento de la probable comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las o los educandos, lo hagan del conocimiento de la autoridad correspondiente con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la/el menor de 18 años.

En el **artículo 90** se establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; además, realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, en las que se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia o personas tutoras, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

En el **artículo 91** se destaca que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los protocolos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, para su detección oportuna y a fin de determinar los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre las personas integrantes de la comunidad educativa.

El **artículo 119** determina como atribuciones de la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, el fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

A su vez, en el **artículo 128** quedan apercibidos los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, destacando las siguientes fracciones:

- II. Participar efectivamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.
- III. Colaborar con las autoridades escolares las veces que sean necesarias para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.
- X. Conocer la situación académica y la conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, así como otorgar su consentimiento informado para la revisión de sus mochilas o bolsos.

El **artículo 129**, por otro lado, señala las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, tales como:

Participar efectivamente en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de las y los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.

Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, el desempeño y la conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o personas tutoras, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México

El **artículo 3**, fracción II, de la presente ley, se define a la cultura de paz como “el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo del acoso en todas sus formas de terrorismo y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas”; mientras que la fracción IX señala que el acoso escolar es “cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal, abuso a través de plataformas digitales, el abuso físico, que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales”.

En lo dispuesto por el **artículo 7**, se establecen como atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para prevenir y atender el acoso escolar, entre otras, las siguientes:

- I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema.

- II. Elaborar y expedir el protocolo de actuación aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar, así como su revisión y actualización anual.
- III. Aplicar una encuesta semestral entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.
- IV. Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar.
- V. Difundir el protocolo mencionado en la presente ley y recibir reportes de acoso escolar.
- VI. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y reporte de casos de acoso escolar.
- VII. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar.
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos.

El artículo 9 señala que corresponde a las autoridades escolares de cada plantel educativo

- I. Vigilar el cumplimiento e implementación del Protocolo, a fin de atender y reducir la incidencia del acoso escolar en cada plantel educativo.
- II. Promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar.
- III. Dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes los actos constitutivos de acoso escolar para su debida atención.
- IV. Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de acoso escolar.
- V. Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar.

El **artículo 10** define al acoso escolar como toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder, ya sea física, de edad, social, económica, entre otras, que se ejerce entre alumnas y alumnos en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

Dicha conducta genera entre quien o quienes ejercen acoso y quien o quienes lo reciben una relación jerárquica de dominación-sumisión, en la que la o el estudiante generador del acoso vulnera en forma constante los derechos fundamentales de la o el estudiante acosado, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, además de que interfiere en su rendimiento escolar, en su integración social y genera depresión, inseguridad y baja autoestima, entre otras consecuencias que ponen en riesgo su integridad física y mental; perjudicando la disposición de un estudiante a participar de o aprovechar los programas o actividades educativas del plantel escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de la o el estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.

El **artículo 12** establece como modalidades de acoso escolar las siguientes:

- I. Acoso físico directo: toda acción que de manera intencional cause daño corporal.
- II. Acoso físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.
- III. Acoso psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y los comportamientos que provoquen en quien la recibe alteraciones autocognitivas y autovalorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.
- IV. Acoso verbal: toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que, de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.
- V. Acoso cibernético: la que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.
- VI. Acoso sexual: cualquier acto de carácter erótico o sexual, cometido entre las y los estudiantes, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de niñas, niños o adolescentes; comprende la invasión física del cuerpo humano, pudiendo incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico y aquellos que se ejerzan mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación para las actividades escolares.

El acoso sexual puede comprender, mas no limitarse, a toda forma de violencia verbal y psicológica, exposición a materiales de índole sexual, agresión sexual, violación, abuso sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción.

El **artículo 13** establece que el acoso escolar está prohibido y que se puede llevar a cabo dentro de las instalaciones de un plantel educativo, en las inmediaciones, durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar, en el interior de un vehículo de transporte escolar y a través de cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

El **artículo 16** señala que cada tres meses (a partir de cada ciclo escolar), las instituciones educativas deberán remitir un informe a la Secretaría que contenga los casos de acoso que se hayan presentado, sus causas, así como las acciones tomadas, y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes.

En caso de incumplimiento, la Secretaría deberá dar aviso al órgano interno de control que corresponda.

El **artículo 20** determina que la normatividad aplicable a los planteles educativos deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.

El **artículo 21** señala los derechos de la persona receptora del acoso escolar, dentro de los que se destacan el respeto a su integridad, protección inmediata, contar con asesoría y representación jurídica, atención y acompañamiento médico y psicológico, a la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Por su parte, los **artículos 22 y 22 bis** refieren los derechos y obligaciones de las personas generadoras de acoso escolar, como ser tratado con respeto a su integridad, contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita, atención y acompañamiento médico y psicológico, acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia, y la obligación de garantizar la reparación del daño o el pago de daños y perjuicios.

El **artículo 27** señala que el personal docente, administrativo y directivo escolar se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable cuando, según indica la fracción I: "Tolere, consienta y permita el acoso escolar".

Ley de Víctimas del Estado de México

Esta ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos tutelados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.

El **artículo 12**, en la fracción VI, establece que, tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo con su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares, así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

El **artículo 14** señala que las dependencias y los órganos competentes para la aplicación de esta ley están obligados a proporcionar atención a las víctimas y ofendidos, respetando siempre los principios establecidos en la presente ley, y en particular el enfoque diferencial para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y población indígena, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El **artículo 25**, en su fracción I, establece que corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, asegurar el acceso de las víctimas y ofendidos a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el delito, por lo que la educación deberá contar con un enfoque transversal de género y diferencial, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Capítulo 3. Marco conceptual

Acoso escolar: se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre las o los educandos en el entorno escolar, generalmente en privado y lejos de los ojos de las personas adultas, con objeto de someter, explotar y causar daño.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer tres características:

Intención: voluntad de someter, explotar y causar daño.

Repetición: actitud o conducta violenta persistente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional.

Duración: tiempo transcurrido desde el inicio de las acciones de violencia.

Todos los tipos de acoso escolar tienen efectos psicológicos en la víctima; en ese sentido, se consideran los siguientes:

- **Acoso escolar físico:** agresiones en repetidas ocasiones, en las que las y los educandos víctimas son golpeados, heridos, pateados, deben obedecer bajo coacción o son objeto de desaparición de algún bien personal, el cual puede desaparecer o ser también destruido.
- **Acoso escolar socioemocional:** comportamientos entre pares dirigidos a lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales, con el objetivo de aislar, marginar, ignorar, dar una mala imagen y avergonzar en público.

- **Acoso escolar verbal:** expresiones de manera directa o indirecta entre las y los estudiantes con palabras desagradables o agresivas, como burlas e insultos, cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro.
- **Ciberacoso:** publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, imágenes o videos, con el objetivo de amenazar, atacar, difundir rumores, humillar a un estudiante o utilizar imágenes sin consentimiento, a través de plataformas digitales como redes sociales, mensajería instantánea y de texto.

Acta de hechos: documento en el que se hacen constar las actuaciones realizadas por la o el director escolar o encargado del despacho, a fin de indagar las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el posible caso de acoso escolar.

Acuerdo Escolar de Convivencia (AEC): es el documento oficial construido con la participación de la comunidad educativa de cada una de las escuelas de educación básica, que contiene las normas para orientar y regular las relaciones interpersonales, con el propósito de favorecer los procesos de gestión de la convivencia y el logro de las metas institucionales orientadas a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos.

Atención: es la capacidad de acción que en su esfera de competencia tienen las figuras educativas de la comunidad escolar para atender el acoso escolar al interior de los planteles educativos; comprende cuatro momentos conformados por la detección, notificación, intervención y seguimiento que el plantel educativo realiza para determinar si los hechos pueden ser considerados como acoso escolar o no, todo bajo los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Autoridad educativa estatal (AEE): la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Autoridades escolares: es el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión de los planteles educativos en las zonas o centros escolares, así como las y los subdirectores regionales y jefas o jefes de sector.

Canalización: se refiere a las acciones de coordinación institucional para que la víctima, la o el educando que realiza conductas de acoso escolar o ciberacoso, madres, padres o personas tutoras reciban un servicio de atención, con base en una valoración previa y los acuerdos de colaboración definidos con la instancia responsable.

Colegiado: el personal docente y directivo de cada uno de los centros escolares, encargado de dar cumplimiento a los mecanismos y procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.

Comunidad educativa o comunidad escolar: grupo de personas integrado por las o los directivos escolares, las y los docentes, personal de apoyo, alumnas, alumnos, madres, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa.

CONEBI: Consejo Escolar para el Bienestar.

Convivencia: proceso sociocultural dinámico y en construcción que, basado en los derechos humanos, permite entablar relaciones incluyentes, democráticas y pacíficas entre las personas que integran la comunidad escolar, favoreciendo los espacios de aprendizaje y el ambiente escolar.

- Inclusiva:** reconoce el derecho a la dignidad de todas las personas por el simple hecho de serlo. Se trata de valorar y respetar la diversidad de los actores de un sistema educativo, eliminando las prácticas discriminatorias y de exclusión social, principalmente de niñas, niños y jóvenes, que son el centro del quehacer educativo.
- Democrática:** implica la participación y la corresponsabilidad en la construcción y el seguimiento de los acuerdos que regulan la vida colectiva. Es imprescindible el reconocimiento de todos los actores de la comunidad escolar como sujetos de derechos y responsabilidades, capaces de participar en las decisiones y de convivir en apego a los principios democráticos.
- Pacífica:** aspira a que toda persona sea capaz de dar respuesta a los conflictos que se suscitan dentro del aula, la escuela o los servicios educativos, privilegiando el diálogo para abordar aquellas situaciones de desencuentro entre pares o grupos, así como el respeto y cumplimiento de las normas.

Cultura de paz: proceso que permite el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores en las personas para resolver conflictos de manera pacífica, rechazar cualquier tipo de violencia y tratar de generar condiciones hacia la paz, tanto a nivel personal como social.

Denuncia: acción formal respecto a un hecho de acoso escolar que requiere una medida resolutoria.

Detección: es la observación y el reconocimiento de comportamientos en las y los educandos que se manifiestan al ser víctimas o espectadoras(es) y educandos(as) que realizan conductas de acoso escolar, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, para la notificación inmediata, el esclarecimiento de la situación y establecer medidas de protección. Asimismo, la detección de un posible caso de ciberacoso se da mediante la observación del material multimedia que vulnera a una o a un educando y que es presentado ante alguna autoridad de los planteles educativos.

Puede realizarse por las y los educandos, madres, padres o personas tutoras, así como por cualquier figura educativa. La detección también surge por los comentarios de las o los espectadores de este tipo de violencia.

Discriminación: es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Educando: niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Espectador(a): niñas, niños y adolescentes que no participan directamente en el acoso escolar, pero que actúan de manera pasiva o incitadora, convirtiéndose de cierta manera en cómplices al permitir que los hechos de violencia continúen. De esta manera, NNA espectadores conviven con la violencia sin hacer nada por detenerla debido al temor de ser víctimas de una agresión similar, situación que los vuelve poco empáticos, indiferentes, insensibles, apáticos e insolidarios con relación a los problemas de los demás, incrementando el riesgo de volverse estudiantes que ejercen acoso escolar de manera directa.

Estudiante que realiza la conducta de acoso escolar: niñas, niños y adolescentes generadores de violencia, que planean, ejecutan o participan activamente en el acoso escolar.

Figuras responsables: personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, personal administrativo y personas que no son docentes y que forman parte del plantel educativo; madres, padres o personas tutoras.

Formación: proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se adquieren conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

Inclusión: criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Intervención: es la respuesta que las autoridades escolares y la autoridad educativa dan ante una notificación de acoso escolar y consta de una serie de acciones realizadas en colegiado tras confirmar el caso, encaminadas a documentar los hechos, establecer medidas de protección y acompañamiento, así como instaurar actividades restaurativas y formativas.

Medidas de no repetición: acciones positivas encaminadas a evitar que se repitan las violaciones al derecho a un ambiente libre de violencia, y que se implementan una vez que ya ha ocurrido un acto de acoso escolar, a fin de reducir la probabilidad de que se repita; se diseñan de conformidad con las necesidades restaurativas de cada caso y entorno específico, salvaguardando los derechos humanos y el principio de no revictimización.

Medidas preventivas: disposiciones con un enfoque comunitario para prevenir el acoso escolar en los planteles educativos que tengan por objeto disuadir estas conductas durante todo el ciclo escolar.

NNA: niñas, niños y adolescentes.

Notificación: acción en la que un miembro de la comunidad escolar informa de la detección de un posible caso de acoso escolar a la autoridad inmediata y competente, al Colegiado para valorar los hechos, así como a las madres, padres o personas tutoras de las y los involucrados. En los casos de ciberacoso, también deberá hacerse a la Policía Cibernética del Estado de México para eliminar el contenido multimedia.

Omisión: abstención de una actuación que constituye un deber legal y que puede constituir una falta o delito.

Perspectiva de género: "Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

Plantel educativo: inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización de estudios.

Prácticas restaurativas: herramientas y métodos de resolución de conflictos basadas en los principios de justicia restaurativa, cuyo objetivo es subsanar los daños y reparar las relaciones en lugar de infligir un castigo y represalia. Se basa en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.

Queja: manifestación informal de una inconformidad o situación que puede considerarse acoso.

Solicitud de atención: notificación de un caso o casos de acoso escolar o ciberacoso a las autoridades educativas por parte de organismos de derechos humanos o procuración de justicia, derivado de las quejas, denuncias o querellas presentadas ante estas instituciones.

Transformación pacífica de conflictos: hace referencia a la conceptualización positiva de un conflicto, referente a la oportunidad de relacionarse pacíficamente, es decir, afrontar los conflictos por medios pacíficos y con el desarrollo de habilidades como la escucha activa, el diálogo, la empatía, la cooperación, la comunicación no violenta, el reconocimiento, la responsabilidad y el empoderamiento, educando hacia una mayor humanización.

Víctima: aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Violencia: uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar daño.

Capítulo 4. Figuras responsables y funciones

La erradicación del acoso escolar es posible llevando a cabo procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición, cuestión que involucra a toda la comunidad escolar; no obstante, las responsabilidades que se mencionan a continuación son enunciativas mas no limitativas.

4.1. Autoridad educativa estatal, a través del CONEBI en coordinación con los sistemas educativos, deberá:

- Actualizar periódicamente el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Publicar y difundir el protocolo en los sitios oficiales.
- Diseñar programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Establecer las coordinaciones interinstitucionales necesarias para atender de manera integral los casos de acoso escolar.
- Generar un sistema para recabar información sobre los casos de acoso escolar registrados en las escuelas de educación básica, que permita contar con un registro estatal.
- Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar.
- Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia y causas del acoso escolar.

4.2. El personal con funciones de supervisión, deberá:

- Confirmar que, en los planteles educativos a su cargo, se cumplan y lleven a cabo las acciones que se señalan en el protocolo.
- Participar y promover actividades de formación y capacitación en temas que contribuyan a prevenir los diferentes tipos de violencia escolar, incluido el acoso escolar.
- Constatar que en los planteles educativos se conforme un colegiado para atender los casos de acoso escolar.
- Generar las condiciones para que el personal directivo, administrativo y docente de zonas escolares, así como madres, padres o personas tutoras, se capaciten y actualicen en materia de cultura de paz, convivencia escolar, transformación pacífica de conflictos, derechos humanos y, especialmente, en prevención, atención y medidas de no repetición de acoso escolar, a fin de orientar los proyectos escolares y propiciar el fortalecimiento de los aprendizajes.
- Promover acciones pedagógicas que orienten a la convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva y a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, verificando que se lleven a cabo en su zona escolar.
- Verificar que en el plantel de su zona escolar cuenten con información visible para la atención de quejas y sugerencias.
- Actuar de manera inmediata cuando se identifique o conozca alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos de su zona escolar.
- Informar a las autoridades educativas (subdirecciones regionales de educación básica, jefaturas de sector o autoridad inmediata superior) y al Consejo Escolar para el Bienestar cualquier hallazgo y/o indicador asociado a posibles actos de acoso escolar en su zona escolar.
- Atender a madres, padres o personas tutoras sobre quejas relacionadas con el acoso escolar que no hayan sido atendidas por el personal directivo o estén inconformes con la atención recibida.
- Revisar, con base en evidencias documentales, las estrategias educativas y medidas de protección adoptadas, así como la realización de acciones de prevención en los planteles educativos.
- Verificar que en los planteles de su zona escolar se lleven a cabo las acciones para la prevención y atención del acoso escolar y evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por personal directivo y docente.
- Revisar que en los planteles de la zona escolar cuenten con archivos o expedientes que tengan las acciones de prevención y atención del acoso escolar realizadas por el personal directivo y colegiado.
- Hacer observaciones por escrito al personal directivo sobre las fortalezas y/o debilidades encontradas, así como sugerencias de mejora.

4.3. El personal con funciones de dirección, deberá:

- Dar a conocer el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Convocar al personal docente para conformar un cuerpo colegiado, el cual tendrá las funciones de diseño e implementación de los mecanismos y procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición de acoso escolar, conforme lo establece el artículo 16 de los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (Comité de Paz).
- Convocar al colegiado para el diseño e implementación de las medidas de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición contra el acoso escolar.
- Generar las condiciones para que el personal docente y administrativo del plantel educativo se capacite continuamente en materia de cultura de paz, convivencia escolar, resolución de conflictos, derechos humanos y temas relacionados con la prevención y atención del acoso escolar.
- Colocar a la vista de la comunidad escolar información para reportar cualquier queja o irregularidad que se presente en la institución.
- Participar con la comunidad escolar en la construcción de acuerdos escolares de convivencia, para orientar y regular la convivencia escolar.
- Incorporarse al colegiado y participar en las funciones que desarrolle.
- Establecer en los espacios colegiados y Consejos Técnicos Escolares, estrategias que prevengan y atiendan el acoso escolar.
- Elaborar con el colegiado un plan de trabajo preventivo con enfoque de cultura de paz para evitar la aparición de casos de acoso escolar o darles la atención pertinente.
- Verificar y documentar que el personal docente aplique las acciones preventivas contra el acoso escolar durante la jornada escolar.
- Apoyar en la difusión de las convocatorias de los programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar entre el personal docente y administrativo.
- Notificar al colegiado cuando ocurra algún caso de acoso escolar para la implementación de los procedimientos de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición.
- De manera conjunta con el personal docente, elaborar las actas de hechos y bitácoras para documentar los actos de acoso escolar.
- Gestionar y dar seguimiento a los casos que el colegiado haya enviado ante el Consejo Escolar para el Bienestar, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes-DIF, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras instancias competentes, para brindar atención integral a la niña, niño o adolescente.
- Verificar que se realicen las acciones señaladas en este protocolo e informar de manera inmediata al personal con funciones de supervisión escolar sobre cualquier hallazgo o indicador asociados a la posibilidad de acoso escolar y documentarlo de conformidad con los procedimientos contenidos en este instrumento.
- Proteger los datos personales de las y los involucrados y transparentar que el manejo de la información esté apegado a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Concentrar y actualizar el registro de casos de acoso escolar atendidos en el centro educativo.

4.4. El personal docente, deberá:

- Conocer y firmar los documentos normativos de la escuela y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal, y difundirlo entre madres, padres de familia o personas tutoras.
- Participar en los programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Formar parte del colegiado y participar en la planeación de medidas de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y de no repetición en casos de acoso escolar.
- Implementar las acciones de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición en casos de acoso escolar.
- Atender y escuchar respetuosamente las inquietudes de NNA.
- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de NNA dentro y fuera del aula, e informar al personal directivo cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de acoso escolar.
- Formar a NNA para identificar casos de acoso escolar; así como en el desarrollo y fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

- Crear con NNA redes de comunicación para la cultura de la denuncia.
- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para apoyar el aprendizaje de NNA, ampliar sus habilidades digitales para la búsqueda y selección de información.
- Conocer los factores de protección y de riesgo de NNA, así como los indicadores generales y específicos de riesgo de acoso escolar.
- Promover entre madres, padres de familia y personas tutoras el uso del buzón de quejas para reportar actos que pongan en riesgo la integridad de NNA.
- Notificar a la autoridad inmediata cualquier sospecha o caso de acoso escolar, de riesgo para NNA y que se observe en las áreas de servicio, patios o instalaciones del plantel educativo.
- Elaborar junto con el personal directivo las actas de hechos de los casos de acoso escolar.
- Redactar una bitácora para incidentes de agresión.

4.5. El personal administrativo, técnico y de apoyo, deberá:

- Conocer y firmar los documentos normativos de la escuela y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Participar en los programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Conocer los indicadores generales y específicos del acoso escolar.
- Vigilar de manera constante la conducta y la forma de interrelación entre niñas, niños y adolescentes para buscar indicios de acoso escolar.
- Dar aviso a la autoridad inmediata sobre cualquier sospecha o caso asociado a la posibilidad de un acto de acoso escolar.
- Cumplir y participar en las acciones de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición en casos de acoso escolar.

4.6. La madre, el padre o la persona tutora, deberá:

- Conocer y firmar los documentos normativos de la escuela y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Conocer los indicadores generales y específicos del acoso escolar.
- Conocer los procedimientos para realizar quejas y denuncias.
- Conocer y firmar los acuerdos escolares de convivencia elaborados por los integrantes de la comunidad escolar.
- Estar alerta ante cualquier cambio de conducta en NNA que señale un indicio de acoso escolar e informar a la autoridad escolar.
- Participar en las actividades de formación con respecto al acoso escolar.
- Responsabilizarse para que se cumplan los acuerdos y los compromisos establecidos entre el personal directivo y docente involucrados en casos de acoso escolar.
- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de las NNA para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.
- Educar a NNA en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación para prevenir el ciberacoso.
- Participar en pláticas, talleres o conferencias de convivencia escolar, transformación pacífica de conflictos, habilidades socioemocionales, cultura de paz, crianza positiva, autocuidado y prevención del acoso escolar que se brinden en el plantel educativo, a fin de que puedan abordar el tema con NNA desde el hogar.
- Cumplir con los acuerdos que se establezcan entre las autoridades educativas y el personal docente de cada plantel.
- Dar aviso al personal docente o directivo sobre la sospecha de un posible caso de acoso escolar.
- Mantener reserva sobre los hechos narrados por NNA, a efecto de salvaguardar su dignidad humana e integridad.
- Evitar divulgar información sobre los hechos de que tenga conocimiento, en los que se involucren NNA, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la intimidad.
- Evitar confrontaciones con cualquier persona perteneciente a la comunidad escolar, que esté implicada en un caso de acoso escolar.

Capítulo 5. Prevención

Realizar un plan de trabajo con acciones preventivas para evitar el acoso escolar puede ser la mejor manera de anticiparse a la aparición de casos entre el alumnado. En este protocolo se propone una serie de medidas orientadas hacia las prácticas restaurativas, para construir en los planteles educativos un tipo de convivencia escolar en donde los conflictos se transformen

de manera pacífica; niñas, niños y adolescentes puedan reconocer y expresar sus emociones de manera asertiva; las y los estudiantes tengan voz y voto, y no se sientan excluidos y estigmatizados.

En este apartado también se presentan algunas medidas de organización de la escuela, relacionadas con la información, la difusión, la formación y la gestión escolar, además de acciones preventivas sobre el ciberacoso y factores de riesgo y protección.

5.1. Medidas para transformar la convivencia escolar

Enseguida se presentan cuatro aspectos de la convivencia escolar y sus respectivas medidas de implementación en los planteles educativos, como parte de un plan de prevención contra el acoso escolar. La frecuencia con que se lleven a cabo en los planteles educativos facilitará la generación de una cultura de paz.

5.1.1. Transformación pacífica de conflictos

La escuela es un espacio, al igual que otros, en el que existe interacción humana y por lo tanto, pueden surgir conflictos debido a esta interrelación constante. Cuando los conflictos son resueltos o abordados de manera violenta afectan las relaciones interpersonales, facilitan la aparición del acoso escolar, crean ambientes desfavorables para el aprendizaje y dificultan la labor docente.

El proceso de construir una cultura de paz implica el reto de abordar los conflictos como oportunidades de aprendizaje en las que convergen objetivos, posturas, necesidades y/o intereses distintos, que pueden percibirse como incompatibles o contrapuestos, pero que tienen que coincidir en algún punto para poder lograr una solución o una transformación del conflicto hacia direcciones más constructivas para las partes involucradas.

5.1.1.1. Sugerencias de acciones para la transformación pacífica de conflictos dirigidas al personal docente y directivo

- Involucrar a la comunidad escolar, en especial a NNA, en el desarrollo de habilidades y el aprendizaje de estrategias para resolver los conflictos por medio del diálogo y el establecimiento de acuerdos.
- Utilizar los conflictos como situaciones de aprendizaje al permitir en su resolución el desarrollo de habilidades socioemocionales, el respeto a los derechos humanos, la formación y práctica de valores para la paz, con la finalidad de transformar la visión negativa que se tiene sobre éstos.
- Fomentar el pensamiento creativo en el alumnado, de tal manera que beneficie el proceso de búsqueda de alternativas pacíficas para la resolución de conflictos.
- Implementar experiencias de aprendizaje orientadas a desarrollar habilidades de comunicación, cooperación, negociación y mediación para la transformación pacífica de conflictos.
- Reconocer la responsabilidad del personal educativo del plantel para intervenir inmediatamente ante la manifestación de un conflicto, a fin de evitar que éste se agrave y genere una escalada de violencia.

5.1.2. Desarrollo de habilidades socioemocionales en niñas, niños y adolescentes

Las habilidades socioemocionales están relacionadas con el reconocimiento, manejo y expresión de manera adecuada de las emociones, lo que implica desarrollar capacidades en NNA para identificar lo que sienten, así como para expresarlo de manera asertiva; regular la impulsividad para actuar en pro de ellas y ellos mismos, sin dejar de considerar a las demás personas; desarrollar tolerancia a la frustración; fomentar la empatía; comprender el impacto que la expresión emocional y el comportamiento puede tener en uno mismo y en los demás, así como la capacidad para reconocer y respetar las emociones de todas y todos.

Al ubicarse en el contexto educativo, estas conductas se traducen en una actitud colaborativa y mayor motivación para el aprendizaje, que contribuyen a la mejora del rendimiento académico y de las relaciones entre las personas integrantes de la comunidad escolar, las cuales se hacen más armónicas, pacíficas e inclusivas.

La escuela tiene una función social que debe responder a las necesidades y realidades actuales y estar en constante preparación para desarrollar y fomentar habilidades en el alumnado, como una estrategia para prevenir el aprendizaje de conductas violentas y favorecer su desaprendizaje en caso de presentarlas.

Asimismo, es fundamental involucrar a madres, padres o personas tutoras como agentes corresponsables en el desarrollo socioemocional de NNA. Su participación activa en casa, reforzando con el ejemplo y el diálogo valores como la empatía, el respeto, la autorregulación y la escucha activa, contribuye a generar una base sólida para una sana convivencia escolar. Establecer una comunicación constante entre escuela y familia permite identificar oportunamente situaciones emocionales complejas, brindar contención afectiva y fortalecer el trabajo conjunto para construir comunidades más seguras y pacíficas.

Debido a lo anterior, es de gran importancia que en los planteles educativos se promueva el desarrollo de habilidades socioemocionales como un factor que contribuye a la prevención del acoso escolar.

5.1.2.1. Sugerencia de acciones para el desarrollo de habilidades socioemocionales en niñas, niños y adolescentes dirigidas al personal directivo y de supervisión

- Implementar actividades para que NNA se conozcan, acepten lo que son y trabajen en mejorar su autoestima con el objetivo de que desarrollen actitudes de respeto y cuidado de sí y de las demás personas.
- Desarrollar habilidades en NNA para identificar lo que sienten, así como para expresarlo de manera asertiva; regular la impulsividad y las experiencias emocionales que sean perjudiciales para ellas, ellos o las demás personas; fomentar la tolerancia a la frustración y la resiliencia para afrontar las situaciones adversas.

- Fomentar actividades que enseñen al alumnado a encontrar las causas de sus reacciones emocionales a través de la reflexión, con el fin de que encuentren formas de regularlas y expresarlas.
- Promover las reacciones empáticas en el alumnado para desarrollar conductas prosociales basadas en el reconocimiento y legitimización de las emociones y puntos de vista de las demás personas.
- Desarrollar habilidades en NNA para establecer relaciones interpersonales de manera pacífica e inclusiva, mediante el respeto propio y hacia las demás personas, el reconocimiento y el aprecio de la diversidad, el rechazo a la discriminación y el trabajo colaborativo, entre otras.
- Implementar actividades para que el alumnado comprenda y haga suyos los acuerdos de convivencia en los ámbitos de la familia, la escuela y la comunidad.
- Fomentar la participación de NNA por igual, en la realización de tareas domésticas, en la elaboración de acuerdos familiares y en la valoración de todas las personas que integran la familia, sin importar su género o edad.
- Crear espacios confiables y seguros en la escuela en donde el alumnado pueda expresar lo que siente con respecto a situaciones que le generen conflicto.

5.1.3 Clima escolar inclusivo

Para la construcción de una cultura de paz en las escuelas es indispensable configurar el espacio escolar como un lugar en el que se aprende colaborativamente a convivir con los semejantes y los diferentes, a respetar las normas de manera reflexiva y a formar parte de un grupo de referencia. Se requiere construir un espacio que genere la sensación de seguridad básica, en donde NNA se sientan valorados, reconocidos y le encuentren sentido a lo que aprenden, disminuyendo las barreras para el aprendizaje y la participación (BAP), de tal manera que no se sientan excluidos y estigmatizados.

Los climas desfavorables al aprendizaje están justificados en los modelos autoritarios de disciplina. En ellos se caracteriza la actividad educativa como una actividad de corrección; se enfocan en los errores y en el déficit de NNA.

Por el contrario, un clima escolar nutritivo es aquel en el que las y los docentes son sensibles a las necesidades del alumnado y se centran en sus fortalezas más que en sus debilidades. Es decir, se valora y respeta la dignidad de NNA; se les incluye valorando sus diferencias; se les escucha y se les permite opinar y participar en asuntos relacionados con las decisiones de la escuela.

Es indudable que las manifestaciones violentas en las escuelas mantienen una correlación muy cercana con el tipo de gestión de la disciplina: cuanto más rígida, más violencia se genera. A pesar de que ésta es causada por factores externos al ámbito escolar, una parte importante es favorecida por desconocimiento sobre el tema, omisiones del personal educativo u otros climas desfavorables al aprendizaje.

5.1.3.1. Sugerencia de acciones para favorecer un clima escolar inclusivo en los planteles educativos, dirigidas al personal docente y directivo

- Apoyar a NNA que presenten rezago académico o que enfrenten situaciones de riesgo social.
- Visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación o intolerancia basada en prejuicios.
- Reconocer y atender las necesidades educativas de NNA.
- Impulsar la reflexión entre NNA para valorar y respetar su diversidad y favorecer el desarrollo de una convivencia armónica.
- Valorar y atender la diversidad de género, orientación sexual, identidad, cultura, religión, lengua, etnia, condiciones y ritmos para el aprendizaje.
- Desarrollar actividades que permitan reflexionar a NNA sobre la perspectiva de género.
- Garantizar la participación e igualdad de derechos de NNA.
- Implementar actividades que promuevan el sentido de pertenencia al grupo, la escuela, comunidad, nación y el mundo.
- Fomentar el trabajo colaborativo: aprender a trabajar y compartir con otras personas.
- Valorar y respetar la dignidad de NNA.
- Gestionar, por medio de la vinculación institucional, programas sociales para aquellas alumnas y alumnos que presentan rezago académico o que enfrentan situaciones de riesgo social.

5.1.4. Gestión escolar democrática y participación infantil y adolescente

Para la implementación de una gestión escolar democrática es necesario partir del reconocimiento de que NNA son sujetos de derechos, actores sociales capaces de expresar sus opiniones y decisiones, y de asumir compromisos y responsabilidades, así como de contribuir en la transformación de su realidad. De tal manera que este tipo de gestión implica valorar sus opiniones y propuestas en los asuntos que les afectan para tomar decisiones en conjunto con ellas y ellos.

Las NNA ponen en práctica los valores de la democracia aprendiendo la importancia y el papel que juegan los derechos humanos en su vida a través de responsabilidades sociales, con la finalidad de que exijan la garantía y el respeto de éstos para ejercerlos con libertad. Algunos ejemplos de estas prácticas consisten en construir y actualizar reglamentos o acuerdos

de convivencia con la participación de todo el alumnado; realizar consultas para tomar decisiones colectivas acerca de la vida escolar; crear y asegurar el funcionamiento de instancias de participación y representación; promover un ambiente de confianza, respeto, prevención y atención de conductas de riesgo, entre otras. Estas prácticas se pueden llevar a cabo apoyándose en las asambleas escolares y en los proyectos escolares.

5.1.4.1 Sugerencia de acciones para implementar una gestión escolar democrática y la participación infantil y de adolescentes dirigidas al personal docente y directivo

- Orientar el contenido de normas, reglamentos y acuerdos en función de principios éticos, enfoque de derechos humanos de NNA, contruidos de manera participativa y aplicados de manera consistente y justa.
- Crear instancias de representación conformadas por los distintos grupos de la escuela, a través de procedimientos participativos y equitativos.
- Implementar estrategias de participación que permitan a NNA sentirse escuchados.
- Impulsar la realización de asambleas estudiantiles.
- Buscar la participación de las y los estudiantes en proyectos de acción social comunitaria.
- Involucrar a las madres, padres o personas tutoras en las decisiones para la mejora de la escuela.
- Valorar las ideas de NNA para su implementación en cuestiones de convivencia escolar.

5.2 Medidas de organización de la escuela para prevenir el acoso escolar

Junto a las propuestas para mejorar la convivencia escolar, se presentan a continuación algunas medidas preventivas que pueden organizar los planteles educativos apoyándose en las supervisiones y la autoridad educativa, mismas que deben enfocarse en acciones de información y difusión, formativas, de gestión escolar y medidas contra el acoso escolar y el ciberacoso.

5.2.1. Sugerencia de acciones de difusión, promoción e información, dirigidas al personal directivo

- Difundir en la comunidad escolar el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal y la normatividad aplicable.
- Organizar campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad escolar sobre temas vinculados al acoso escolar.
- Coordinar y elaborar jornadas escolares y campañas de información y sensibilización en colaboración con otras instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, con la finalidad de reforzar las estrategias de prevención por medio de actividades educativas, culturales y recreativas relacionadas con el fomento al sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como los climas escolares inclusivos y democráticos.
- Promover acciones educativas relacionadas con la difusión: elaboración de carteles, infografías, actividades culturales, exposiciones o eventos que versen sobre la temática del acoso escolar, entre otras.

5.2.2. Sugerencias de acciones de formación sobre la problemática del acoso escolar y posibles estrategias de intervención dirigidas al personal de supervisión, con el apoyo del CONEBI

- Impartir cursos a personal directivo, docente, de apoyo y otras figuras educativas en temas vinculados al acoso escolar, como sentido de comunidad, cohesión grupal, solidaridad, cultura de paz, transformación pacífica de conflictos, prácticas restaurativas, desarrollo de habilidades socioemocionales, derechos humanos, participación infantil e interés superior de la niñez, entre otros.
- Implementar talleres para madres, padres o personas tutoras de NNA en temas como el acoso escolar y el desarrollo de habilidades socioemocionales en sus hijas e hijos.
- Formar a personal directivo, docente, de apoyo y otras figuras educativas en procedimientos de transformación pacífica de conflictos y gestión escolar democrática.
- Desarrollar mecanismos que permitan promover y confirmar la formación anual de todas las figuras educativas participantes.

5.2.3. Sugerencias de acciones de gestión escolar, dirigidas al personal directivo y de supervisión

- Incluir en su organización escolar procedimientos y medidas que mejoren la convivencia escolar y promuevan un ambiente libre de violencia.
- Diseñar una planeación didáctica que incluya experiencias de aprendizaje que imparta tanto el personal docente como personal especializado externo, invitado a través de la vinculación institucional, para fomentar el sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como climas escolares inclusivos y democráticos.
- Realizar alianzas o convenios de colaboración con instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, con la finalidad de reforzar las estrategias para prevenir el acoso escolar.
- Identificar lugares de posible riesgo dentro de los planteles educativos para implementar mecanismos de cuidado de la comunidad escolar.
- Promover dentro y fuera del plantel educativo la cultura de la denuncia en contra del acoso escolar.

- Gestionar e implementar procedimientos de quejas y denuncias como los siguientes:
 - a) Colocar un buzón anónimo de quejas para el alumnado y sus madres, padres o personas tutoras.
 - b) Dar a conocer las vías de comunicación para hacer llegar una queja o consulta sobre acoso escolar.

5.2.4. Acciones preventivas contra el ciberacoso

Las mayores controversias en torno a la presencia de celulares y el uso de redes sociales en los espacios educativos se centran en prohibirlos de manera terminante; sin embargo, restringir el uso de estos dispositivos por temor a los posibles riesgos limita el desarrollo de habilidades para su manejo y oportunidades futuras. Hoy en día, los espacios digitales están presentes en todos los aspectos de la vida cotidiana, desde hablar con familiares y conocer gente, hasta aprender cosas nuevas, postularse para un nuevo empleo, viajar e investigar. Aunque esto pueda parecer una obviedad, su consideración nos invita a pensar en cómo está configurado ese espacio en el que se presentan problemáticas como el ciberacoso.

Para que NNA comprendan la importancia del uso responsable de la tecnología se requiere pensar en espacios formativos de diálogo que permitan concientizar sobre el contenido que se comparte en la red y fomentar la empatía para reconocer qué acciones y actitudes ocasionan daño y violentan la privacidad de los demás.

Enseguida se enlistan algunas acciones específicas que el personal docente y directivo pueden realizar para prevenir el ciberacoso:

- Establecer vínculos con instituciones encargadas de la ciberseguridad.
- La alfabetización digital debe incluir recomendaciones para un uso responsable y seguro de las plataformas digitales y debe empezar desde edades tempranas.
- Es necesario hablar con NNA sobre las ventajas y los riesgos de la tecnología, brindarles información y sensibilizarlos acerca de su uso correcto.
- Formar adolescentes para que ayuden a infantes, sobre todo en cómo afrontar los riesgos y salir de situaciones que generen vergüenza o incomodidad.
- Diseñar un programa de sesiones de trabajo y sensibilización con madres, padres o personas tutoras, con el objetivo de realizar acciones de alfabetización digital, medidas de prevención y formación de NNA en el uso de plataformas virtuales.
- Seleccionar temas y contenidos para reflexionar con el alumnado, como los siguientes: comportamiento delictivo detrás de ciertas conductas con los medios digitales, la intimidad y el anonimato en la red, privacidad y datos personales, ciberacoso, uso adecuado y errores más frecuentes en las redes sociales.

5.3. Factores de protección y de riesgo

Otras formas de prevención del acoso escolar están relacionadas con factores de protección y de riesgo para NNA en los ámbitos personal, escolar, familiar y social. Considerar estos aspectos ayuda a valorar los niveles de riesgo o protección que pueden beneficiar o afectar a NNA y, a partir de ahí, considerar las medidas pertinentes para fortalecerlos. En la siguiente tabla se enlistan algunos factores de protección y de riesgo enmarcados en su correspondiente ámbito.

Factores de protección y de riesgo		
Factor protector	Ámbito	Factor de riesgo
Buen desarrollo de habilidades sociales y emocionales, como la asertividad y la autoestima; estabilidad emocional; dar y recibir afecto; ser respetado y reconocido.	Personal (NNA)	Posible maltrato psicológico, carencia de habilidades personales y sociales, escasa autoafirmación, falta de comunicación, barreras para el aprendizaje, entre otros.
Se fomenta el respeto mutuo, la aceptación y valoración de la diversidad, la cooperación, la solidaridad, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la empatía, la transformación pacífica de conflictos, la inclusión, la equidad e igualdad, el respeto a los derechos humanos.	Escolar	No existe la colaboración; hay carencia de prácticas inclusivas, equitativas y trato igualitario; se promueve el trato discriminatorio; existen normas rígidas y arbitrarias; se fomenta la competencia y el individualismo; algunas formas de agresión son toleradas.
Estilo de crianza democrático, saber escuchar, negociar, respeto mutuo, buena comunicación, acompañamiento al usar los medios digitales, relación con el plantel educativo. Interacción positiva con las personas que integran la familia.	Escolar	Estilo autoritario y coercitivo, falta de límites y respeto, aislamiento familiar; carencia de afecto y apoyo; hay desinterés familiar.

Transformación pacífica de conflictos, uso creativo y positivo del tiempo libre, grupos de apoyo, recursos sociales, atención y valoración de la diversidad, inclusión, trato igualitario, no discriminación.	Social	Modelos de violencia y acoso, alta conflictividad social, valores sociales competitivos, prejuicios y discriminación. Estimulación excesiva de contenido audiovisual (películas, series, televisión, videojuegos, etc.) que sugiere que las metas o el triunfo se obtiene por medios violentos; enfrentan situaciones de aislamiento y rechazo social, tienen pocos amigos y carecen de redes de apoyo para ser defendidos(as); tienen poca integración al grupo.
---	--------	---

Capítulo 6. Atención ante casos de acoso escolar

La atención se centrará en cuatro momentos conformados por la detección, notificación, intervención y seguimiento que el plantel educativo deberá desplegar para determinar si los hechos pueden ser considerados como acoso escolar o no, todo bajo los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

El principal encargado de ejecutar los procedimientos de atención ante casos de acoso escolar es el personal docente en acompañamiento por parte de la dirección y a partir de las decisiones que se tomen en colegiado; no obstante, todas las figuras educativas deben ser partícipes en los procedimientos de atención, por lo que deberán tomar la responsabilidad de implementar las acciones aquí señaladas en ausencia de la autoridad educativa del plantel u otra figura educativa responsable.

La intervención en los planteles educativos debe realizarse bajo los enfoques de derechos humanos y no discriminación, respetando el interés superior de la niñez y adolescencia, salvaguardando el respeto a la dignidad y bajo los principios de no revictimización.

Procedimiento para la atención de casos de acoso escolar (detección, notificación, intervención y seguimiento)

6.1. Detección

La detección está relacionada con la observación y tiene por objetivo reconocer comportamientos específicos en NNA que puedan constituir posibles casos de acoso escolar, tarea que debe realizarse de manera constante dentro de las aulas y en la escuela por parte de toda la comunidad escolar, así como en el ámbito familiar por parte de madres, padres de familia o personas tutoras.

Para ello, es conveniente emplear una serie de indicadores de riesgo generales y específicos que ayuden a identificar los posibles casos de acoso escolar. Cabe señalar que éstos no necesariamente indican que exista un caso de este tipo o que se puedan usar para elaborar un diagnóstico.

Los indicadores sólo deben ser utilizados como señales de que en el aula o en la escuela existe una situación de riesgo que podría ser o derivar en un caso de acoso escolar. Por esta razón, es conveniente utilizar los indicadores generales como señales de que la o el estudiante está enfrentando algún problema y los específicos como indicios de que la interacción entre pares puede ser conflictiva y podría derivar en situaciones de acoso escolar.

Indicadores generales de riesgo	
a) Temor de ir al baño.	j) Malestares físicos constantes (dolor de estómago, vómito, dolor de cabeza, náuseas).
b) Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona en concreto (generador de violencia).	k) Deserción escolar o periodos de ausentismo marcados, repentinos o repetitivos.
c) Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).	l) Cambios en los hábitos de higiene (suciedad, desaliño, despeinado, entre otros).
d) Crisis de llanto sin explicación.	m) Evasión de la participación en juegos o actividades físicas.
e) Sensibilidad extrema (irritabilidad, agresividad, llantos repentinos, indiferencia, entre otros).	n) Descenso brusco del rendimiento escolar.
f) Dificultades en la integración al grupo de iguales.	o) Cambios bruscos en el estado de ánimo.
g) Negarse a ir o permanecer en la escuela.	p) Uso y abuso de sustancias nocivas para la salud.
h) Incontinencia urinaria.	
i) Trastornos del sueño.	q) Autopercepción desvalorizada y empobrecida.

Indicadores específicos		
Acoso físico	Agresiones físicas a la persona.	1. Le dan golpes, empujones, jalones o patadas. 2. Le escupen. 3. Le jalan o cortan el cabello. 4. Le hacen tropezar. 5. Le agreden con algún objeto. 6. Le mojan. 7. Le obligan a participar en peleas.
	Deterioro patrimonial	1. Le quitan su dinero o pertenencias. 2. Le esconden o ensucian sus útiles o ropa. 3. Le destruyen sus cosas.
Acoso verbal		1. Burlas. 2. Le insultan. 3. Le dicen groserías. 4. Le gritan. 5. Le ponen apodos denigrantes. 6. Le retan a pelear. 7. Le dicen cosas para molestar.
Ciberacoso	Difusión de información personal, real o falsa, de la persona agredida sin su consentimiento, que rebasa los límites del aula y la escuela, y puede llegar a innumerables personas de manera inmediata.	1. Publicaciones ofensivas. 2. Le mandan mensajes hirientes. 3. Imágenes o videos. 4. Le roban sus contraseñas. 5. Comparten su información personal. 6. Le crean un perfil falso en redes sociales. 7. Extraen su información personal. 8. Bloquean el acceso a sus cuentas. 9. Le registran en páginas riesgosas.
Acoso socioemocional	Lesión de la autoestima y relaciones interpersonales.	1. Le critican. 2. Le ponen apodos denigrantes. 3. Le discriminan. 4. Le ignoran. 5. Le culpan sin razón. 6. Le marginan de juegos o fiestas. 7. Le segregan de equipos de trabajo. 8. Le dejan de hablar. 9. Divulgan rumores sobre su persona.

Las acciones que el personal docente debe llevar a cabo en la etapa de detección son las siguientes:

Acciones para la detección
• Observar y reconocer comportamientos específicos de NNA o, en su caso, atender las inquietudes y quejas del alumnado, madres, padres o personas tutoras. • Escuchar atentamente, sin prejuzgar la veracidad de los hechos. • Emplear indicadores específicos de riesgo para identificar la presencia de un posible caso de acoso escolar, verificando, además, las características de intención, duración y repetición. • Informar al personal directivo del plantel en caso de confirmarse lo anterior. • Documentar en la bitácora el incidente o conflicto, en caso de no cumplir con las características de intención, duración y repetición para ser considerado acoso escolar (ver Anexo 3). • Salvaguardar la integridad del alumnado implicado. • Cuando corra peligro la integridad física de la víctima, el personal directivo y docente deberá activar el servicio de emergencia para la atención médica, psicológica o de seguridad pública correspondiente. • El personal directivo informa a su autoridad inmediata.

6.2. Notificación

La notificación es la acción en la que un miembro de la comunidad escolar informa sobre una sospecha o confirmación de acoso escolar al personal directivo o autoridad inmediata. En dichas situaciones, el proceso será el siguiente:

Acciones para la notificación

- El personal docente deberá informar por escrito al personal directivo o la autoridad inmediata del plantel sobre el posible caso de acoso escolar, tan pronto haya tenido conocimiento de los hechos.
- El personal directivo cita por escrito a las madres, padres o personas tutoras de la víctima y de la persona estudiante que realizó la conducta de posible acoso escolar, para informarles por separado sobre los hechos ocurridos y las acciones que se habrán de implementar para salvaguardar la integridad de las NNA.
- Cuando corra peligro la integridad física de la víctima, el personal directivo activa el servicio de emergencia para la atención médica, psicológica o de seguridad pública correspondiente.
- El personal directivo deberá recabar las evidencias presentadas por NNA involucrados, madres, padres o personas tutoras, como son: testimonios, imágenes, audios y videos; en casos de ciberacoso, los sitios web o redes sociales con el contenido multimedia que vulneran a NNA, para ser documentados y anexados a un expediente.
- El personal directivo cita al colegiado para analizar si los hechos se consideran un caso de acoso escolar, ciberacoso o incidente aislado de violencia.
- En el supuesto de que el colegiado determine que la situación detectada no reúne las características para ser considerada como acoso escolar, el personal directivo y el personal docente deberán documentar en la bitácora (Anexo 3) y notificar a madres, padres o personas tutoras y atenderse como una situación de conflicto que puede ser resuelta a través de estrategias como el diálogo, la negociación entre las partes o la mediación.
- Si de la notificación de la conducta realizada por NNA se desprenden hechos constitutivos de delitos, el personal directivo, previo e inmediato informe a quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia, lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la Ley de Educación del Estado México, priorizando el interés superior de la niñez y el derecho a la presunción de inocencia. De lo contrario, se incurre en actos de omisión a las disposiciones administrativas y legales.
- En casos de ciberacoso, el personal directivo orienta e informa a la madre, padre de familia o persona tutora de la persona víctima de violencia, para que hagan la denuncia correspondiente a la Policía Cibernética del Estado de México y presenten la evidencia multimedia para que el contenido sea bajado de los sitios web y/o redes sociales.
- De confirmarse el caso de acoso escolar o ciberacoso, el personal directivo escolar deberá informarlo a la autoridad educativa y al CONEBI. De lo contrario, se incurre en actos de omisión a las disposiciones administrativas y legales.
- Los subsistemas educativos estatal y federalizado (SEIEM) elaborarán un **informe trimestral** de los casos de acoso escolar y ciberacoso, considerando las siguientes categorías: casos identificados, atendidos y canalizados, contemplando sus posibles causas, remitiéndolo al CONEBI.

6.3. Intervención

El proceso de intervención inicia con la confirmación del caso de acoso escolar por parte del colegiado y consta de una serie de acciones encaminadas a documentar los hechos, establecer medidas de protección y acompañamiento, así como instaurar actividades restaurativas y formativas.

Durante la intervención deben respetarse tanto los derechos de la víctima y la persona estudiante que ejerce el acoso escolar, como los principios de no revictimización y confidencialidad.

Acciones de intervención

- La directora o el director escolar, en conjunto con la o el docente, deberán elaborar las actas de hechos con la información obtenida (Anexos 1 y 2), donde se establezcan los acuerdos con las madres, padres o personas tutoras del alumnado involucrado, así como los compromisos que asumen las autoridades escolares relacionadas con las medidas de protección y no repetición.
- La o el director escolar convoca al colegiado para elaborar un plan de intervención que incluya la atención de todos los involucrados: alumna o alumno que realiza conductas de acoso escolar, víctima, espectadores y madres, padres o personas tutoras, definiendo las medidas urgentes y de protección a fin de salvaguardar la integridad de NNA involucrados, especialmente de la víctima.

- La o el director escolar redacta una carta compromiso, recabando la firma de la o el estudiante que realizó la conducta de acoso escolar o ciberacoso, donde él o ella se comprometa a rectificar su actitud y comportamiento, y la madre, padre o persona tutora se responsabiliza de cumplir los acuerdos establecidos, así como de brindar acompañamiento para la no repetición del hecho (Anexo 5).
- El personal directivo y el colegiado deberán establecer las medidas de acompañamiento, salvaguarda y vigilancia para la víctima, la o el estudiante que ejerció la conducta de acoso escolar y las y los espectadores, así como para determinar los casos que requieran ser canalizados ante el personal e instancias especializadas. Cuando las y los involucrados en el acoso escolar requieran apoyo psicológico, éste se podrá gestionar ante el Sistema Municipal DIF más cercano, alguna institución de salud o el Consejo Escolar para el Bienestar, mediante el correo institucional: redinterinstitucional@edugem.gob.mx, adjuntando el consentimiento de la madre, padre o persona tutora y un documento de identificación oficial.
- El personal directivo informará las acciones realizadas en la estructura a las autoridades educativas y al CONEBI.

6.4. Seguimiento

El personal directivo del plantel junto con el personal docente involucrado, debe llevar a cabo actividades que les permitan tener conocimiento de la evolución de los casos de acoso escolar que se presenten en la institución, así como un registro de éstos, tales como:

Acciones de seguimiento

- Registrar en una bitácora (Anexo 3) el progreso del acompañamiento pedagógico o psicopedagógico brindado a las y los involucrados dentro del plantel educativo, informándolo a las madres, padres o personas tutoras.
- Establecer temporalidad y vías de comunicación con las madres, padres o personas tutoras de las y los involucrados, para informarles el progreso del acompañamiento.
- Recabar con las madres, padres o personas tutoras las constancias o evidencias de la atención psicológica brindada a la niña, el niño o adolescente que haya sido canalizado. En caso de que se nieguen a cumplir con esta acción, hay que solicitarles que notifiquen su decisión por escrito al directivo escolar, quien deberá informarlo a su autoridad inmediata superior y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Verificar el cumplimiento de los acuerdos contemplados en el acta de hechos, por parte de la o el alumno que ejerció la conducta de acoso escolar.
- En caso que no se cumplan los acuerdos por parte de la o el estudiante que ejerció la conducta de acoso escolar, avisar a la madre, padre o persona tutora para reafirmar su compromiso en la rectificación de la conducta de la o el menor.
- El CONEBI, derivado del reporte de acoso escolar, podrá llevar a cabo acciones previstas en el catálogo digital de servicios, como medidas de no repetición, mismas que pueden ser solicitadas por el personal directivo.

Capítulo 7. Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición están orientadas a reforzar las prácticas, procedimientos y estrategias de prevención después que un caso de acoso escolar ha sucedido, con el objetivo de restaurar la convivencia pacífica en el plantel educativo.

Las medidas de no repetición deben salvaguardar el respeto a la dignidad, el principio de no revictimización, evitar la estigmatización de cualquier niña, niño o adolescente involucrado y evitar la vulneración de cualquier otro derecho.

- La directora o el director escolar revisa la estrategia de prevención del plantel educativo contra el acoso escolar para evaluar su pertinencia y eficacia, así como realizar las modificaciones necesarias.
- La directora o el director escolar, junto con el colegiado, realiza un análisis en el que toda la comunidad escolar participe para identificar factores de riesgo que puedan propiciar una situación de acoso escolar.
- La directora o el director escolar, junto con el colegiado, diseña y ejecuta un plan de acción con la información recabada para ajustar la estrategia de prevención.
- Personal de supervisión escolar y directivo recupera los casos de acoso escolar (sin mencionar datos específicos o nombres de los implicados), con el propósito de reforzar actividades preventivas para evitar su repetición.
- La directora o el director escolar y personal de supervisión reafirma el compromiso del personal educativo, de madres, padres o personas tutoras de cumplir con la normatividad, sus responsabilidades y participar activamente contra el acoso escolar.
- La directora o el director escolar, junto con el colegiado, evalúa los mecanismos de denuncia dentro de plantel educativo, con el objetivo de identificar deficiencias y áreas de mejora.

- El colegiado promueve asambleas en las aulas de manera periódica, con el fin de abordar conflictos de forma temprana y resolverlos en términos pacíficos.
- La directora o el director escolar, además de considerar las medidas de no repetición aquí presentadas, podrá gestionar e implementar otras que contribuyan a restaurar la convivencia pacífica en el plantel.

Capítulo 8. Directorio de instancias de atención al acoso escolar

Para mejorar el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, así como la prevención, atención y canalización de la problemática en apoyo a las escuelas del Sistema Educativo Estatal, es fundamental fortalecer la coordinación y la colaboración entre instituciones encargadas del bienestar infantil, la justicia, la educación y la salud.

A continuación, se presenta una lista de instituciones a las que puede recurrir la comunidad escolar para solicitar apoyo cuando se presenten casos de acoso escolar en los planteles educativos.

Servicio de emergencia 911

(Atención médica, psicológica y de seguridad pública)

Dependencia o instancia	Atribuciones
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dirección: Av. Nicolás San Juan 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México. Teléfono: 800 999 400	• Recibir quejas y brindar asesoría jurídica para la defensa de los derechos humanos.
Consejo Escolar para el Bienestar del Estado de México (CONEBI) Dirección: Pedro Ascencio 207, col. La Merced, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 226 4360 Correo: direcciongeneral.conebi@edugem.gob.mx	• Prevenir y atender los tipos de violencia escolar en el Sistema Educativo Estatal mediante la acción coordinada de estrategias integrales. • Promover el respeto de los derechos humanos, los valores, la igualdad de género, la cultura de paz, la transformación pacífica de conflictos como estrategias para generar ambientes de convivencia armónicos y generar bienestar en las comunidades escolares del Estado de México. • Canalizar a apoyo psicológico, acompañamiento y vinculación con instancias del gobierno del estado para la atención del acoso escolar.
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México Dirección: Paseo de los Cisnes 49, col. La Asunción, Metepec, Estado de México. Teléfono: 722 275 8664 Correo: comisionada.ceav@edomex.gob.mx	• Brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidas del delito.
Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes/ Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social Dirección: Constituyentes pte. 902, col. La Merced, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 215 4055 Correo: dgprs.prevenccion@yahoo.com	• Implementar medidas de sanción no privativas de la libertad con la finalidad de lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente. • Capacitar en temas de prevención del acoso escolar.
Fiscalía General de Justicia del Estado de México Dirección: José María Morelos oriente 1300, col. San Sebastián, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 226 1600 Página de internet: www.fgjem.edomex.gob.mx Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Adolescentes Dirección: Av. 16 de Septiembre, Vista Nevado I, Zinacantepec, Estado de México. Teléfono: 722 218 7454 Sedes: Zinacantepec, Chalco, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tlalnepantla.	• Investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en el Estado de México. • Investigar y perseguir los delitos que se les atribuyan a personas que tengan 12 años cumplidos y menos de 18 años. • Ofrecer atención psicológica y trabajo social a las personas adolescentes que se encuentren en conflicto con la Ley Penal; asimismo, se brinda asistencia a las víctimas u ofendidos al momento de rendir su entrevista o testimonio ante el Órgano Jurisdiccional en casos específicos (como contención de crisis).
Instituto Mexiquense de la Juventud Direcciones:	• Instrumentar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales, municipales y de otras entidades federativas, a fin de

• Toluca: Casa Regional de la Juventud, calle Pino 108, Residencial Colón, col. Ciprés, Toluca, Estado de México. Teléfonos: 722 212 9718 y 722 212 1981 • Ecatepec: Casa Estatal de la Juventud, Primavera s/n, col. Álamos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Teléfono: 55 5770 41 26 • Naucalpan: Casa Regional de la Juventud y Casa del Emprendedor, Poder Joven, 5 de Mayo 47, col. Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfonos: 55 5384 2097 y 55 5770 4387 Página de internet: http://imej.edomex.gob.mx	impulsar el desarrollo de la juventud en el Estado de México. • Ofrecer capacitación en temas de prevención ante el acoso escolar.
Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones Dirección: José María González Arratia 206, col. Santa Clara, Toluca, Estado de México. Teléfonos: 722 213 5063, 213 5221 y 213 4908 Correo: salud.imca@edomex.gob.mx	• Brindar atención psicológica. • Difundir e impulsar las acciones realizadas por los sectores público, social y privado, relacionadas con la prevención, tratamiento y combate a los trastornos por consumo de sustancias, causadas principalmente por el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia.
Secretaría de Salud Dirección: Av. Independencia oriente 1009, col. Reforma y FF.CC., Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 226 2500 Correo: webmastersalud@edomex.gob.mx Consultar la siguiente página web, para conocer el listado de consultorios que ofertan atención psicológica: https://salud.edomex.gob.mx/salud/servicios_salud&geotipo=3 (seleccionar servicio de psicología)	• Promover la salud, medidas de prevención, regulación sanitaria y salud pública, como objetivo social compartido y tutelando el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, con oportunidad, calidez y sentido humano, que ponderen el respeto a la vida y a la confianza del usuario. • Ofrecer atención psicológica.
Secretaría de Seguridad del Estado de México Dirección: Boulevard Miguel Alemán Valdés, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 275 8300 Correo: berenice.rojas@ssedomex.gob.mx • Policía Cibernética del Estado de México Teléfono: 722 275 8333 722 275 8300 Ext. 12202 Correo: cibernetica.edomex@ssedomex.gob.mx	• Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes. • Impartir pláticas, conferencias y talleres, así como distribuir materiales preventivos para disminuir la incidencia de delitos cibernéticos. • Brindar asesoría técnica, legal y psicológica a las víctimas de delitos cibernéticos o violencia digital y canalizarlas a la Agencia del Ministerio Público correspondiente.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) • Servicios Jurídicos Asistenciales del DIFEM Ezequiel Ordóñez s/n, barrio de la Merced, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 213 0633 • Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM Prolongación Andrés Quintana Roo sur 905, col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. Teléfonos: 722 212 5984 y 722 217 2833 • Subdirección de Salud Mental del DIFEM Prolongación Andrés Quintana Roo sur 905, col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 217 2833 • Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del DIFEM Andrés Quintana Roo norte 1212, col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 227 4705 Página de internet: http://difem.edomex.gob.mx	• Promover el desarrollo integral de la familia a través de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, las niñas, los niños y los adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores y las personas discapacitadas. • Brindar el servicio de orientación psicológica e información vía telefónica o chat, con la finalidad de que niñas, niños, adolescentes y público en general reciban acompañamiento profesional al exteriorizar su situación emocional. • Ofrecer servicio de Orientación Psicológica (SOS) Líneas telefónicas: 800 710 2496, 800 221 3109, 722 212 0532, 722 280 2324 • Recibir reportes sobre una probable vulneración de derechos cometida en contra de niñas, niños o adolescentes, para su debida atención. • Brindar atención médica, psicológica, jurídica y social a niñas, niños y adolescente que han sido víctimas de violencia física, psicológica, sexual, abandono y negligencia.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) (2023, 7 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710684&fecha=07/12/2023#gsc.tab=0
- Castro, A. y Reta, C. (2014). *Bullying blando, bullying duro y cyberbullying. Nuevas violencias y consumos culturales*. Homo Sapiens Ediciones. https://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/BULLYING_BLANDO_BULLYING_DURO_Y_CIBERBUL_0.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024, 22 de marzo). *Diario Oficial de la Federación*. (<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2025, 4 de junio). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
- Enríquez, M. F. y Garzón, F. (2015). El acoso escolar. *Saber, Ciencia y Libertad*, 10(1), 219-233. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/983/767>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f. a). Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso. UNICEF. <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#menu>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f. b). ¿Cómo prevenir el acoso escolar? UNICEF. <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying>
- Gobierno del Estado de México (2024). Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. <https://copladem.edomex.gob.mx/plan-desarrollo-edomex-2023-2029>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008, 20 de noviembre). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (2015, 7 de mayo). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>
- Ley de Educación del Estado de México (2024, 29 de febrero). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2024, 1 de abril). *Diario Oficial de la Federación (DOF)*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007, 1 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014, 4 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Ley General de Educación (2019, 30 de septiembre). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- Ley General de Víctimas (2013, 9 de enero). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México (2018, 25 de enero). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig249.pdf>

- Ley de Víctimas del Estado de México (2015, 17 de agosto). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>
- Milicic, N. y Arón, A. M. (2023). *Clima social escolar: ¿un espacio tóxico o un espacio nutritivo?* Ediciones SM.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2011). Prevención de la violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencionviolencia>
- París-Albert, S. (2023). El *ethos* creativo en la transformación pacífica de los conflictos". *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 30, 1-18. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352023000100001
- Sánchez, L.; Crespo, G.; Aguilar, R.; Bueno, F. J.; Benavent, R. y Valderrama, J. C. (2016). *Los adolescentes y el ciberacoso*. Ayuntamiento de Valencia. https://revistaindependientes.com/wp-content/uploads/2017/12/Los_Adolescentes_y_el_Ciberacoso-ilovepdf-compressed.pdf
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (2020a). Entornos escolares seguros en escuelas de educación básica. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/pqnNSmX0KNEntornos_Escholares_Seguros_vf.pdf
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (2020b). La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/FLb6T6h6YtLa_escuela_espacio_de_participaci%C3%B3n.pdf
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (2022). Promover la cultura de paz en y desde nuestra escuela. Fichero de actividades didácticas. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/Gb5Y26YRrd-FICHERO_Promover_la_Cultura_de_Paz.pdf
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (2023a). Guía para docentes de Educación Básica. Todas y todos contra el acoso escolar. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Gu%C3%ADa%20did%C3%A1ctica%20acoso%20escolar/CXtE2bgmFGGUA_FINAL_291123_14.14.pdf
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (2023b). Manual para la Elaboración del Protocolo Local de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Manual%20protocolo/kNXgmVM2YP-M_AE04.12.23_REV.pdf
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (s.f. a). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP. https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/Orientaciones_211216.pdf
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (s.f. b). Resolución de conflictos en los centros escolares. ¿Cómo mejorar la convivencia en su centro escolar? SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/n8nAWjkRQt-Resolucion_de_conflicos_en_los_centros_escolares.pdf
- Secretaría de Educación del Estado de México (SEDUC) (2015). Orientaciones Generales para la Construcción del Acuerdo Escolar de Convivencia. https://oce.uaq.mx/docs/Marcos_CE/Marcos_estatales/Estado_de_Mexico/EDO_MEX_Orientaciones_construccion_acuerdo_escolar_de_convivencia.pdf
- UNESCO Office Santiago and Regional Bureau for Education in Latin America and the Caribbean. (2008). *Convivencia democrática, inclusión y cultura de paz: lecciones desde la práctica educativa innovadora en América Latina*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000162184>

Anexo 4. Acuse de conocimiento del protocolo**ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PARA MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS RESPONSABLES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Ciudad de _____, a _____ de _____ de 20____

Yo, _____, madre, padre o persona tutora de _____ (nombre de la alumna o el alumno), **acuso de tener conocimiento de la información referente al Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar** en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal del Estado de México.

Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y las responsabilidades de las figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de erradicar el acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria), con relación a su **prevención, detección, atención y medidas de no repetición.**

He leído este documento y me comprometo a ser corresponsable con las medidas que ahí se disponen:

Firma de la madre, el padre o persona tutora: _____

Nombre de la escuela: _____ CCT: _____